

Cuarta.—Los Patronatos Municipales de Guarderías o Escuelas Infantiles, deberán presentar para solicitar la ayuda la siguiente documentación:

— Instancia solicitando la ayuda.

— Relación por Centros de cada aula, en la que se especificará el nombre y apellidos de los niños, fecha de nacimiento, si utilizan el servicio de comedor, de transporte, la cuota que pagan y si asisten al aula minusválidos, así como el nombre y apellidos de los educadores-cuidadores de cada una de las aulas.

— Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento en el que se haga constar el importe del presupuesto total del Ayuntamiento correspondiente al año 1985 y la cantidad destinada al Patronato de Guarderías Infantiles.

— Baremo de cuotas.

— Análisis del gasto del año 1984.

— Informe sobre el funcionamiento interno en cuanto a los órganos de gestión y participación de los interesados en el gobierno de los centros.

— El presupuesto del Patronato de Guarderías o Escuelas Infantiles para el presente ejercicio.

Las solicitudes y documentación requeridas se presentarán en los impresos que se facilitarán por la Dirección Regional de Bienestar Social a estos efectos.

Quinta.—La concesión de ayudas se hará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios preferentes:

— Que respeten el número de niños/educador/aula/edad que permite desarrollar una atención individualizada:

- De 3 a 12 meses      6 niños por educador
- De 12 a 24 meses    9 niños por educador
- De 24 a 36 meses    15 niños por educador
- De 26 a 48 meses    20 niños por educador

— Que presten servicio de comedor.

— Que atiendan a niños minusválidos.

— Que cobren cuotas proporcionales a los ingresos.

— Que tengan órganos de gestión participativos.

— Que no reciban de la Comunidad otro tipo de ayuda para mantenimiento.

— Aportación Municipal al Presupuesto del Patronato.

Sexta.—Las solicitudes y documentación requeridas habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante núm. 11, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Séptima.—La Dirección Regional de Bienestar Social, podrá recabar cualquier información complementaria para la resolución del expediente y comprobar la veracidad de los datos aportados.

Octava.—En cuanto al procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

Novena.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de febrero de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, José María Morales Meseguer.

Ilmos. Sres.: Secretario genral técnico y director regional de Bienestar Social.

279 **ORDEN de 7 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan Ayudas a Guarderías Laborales.**

Ilmos. Sres.:

Transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias en materia de Guarderías Laborales por Real Decreto 24/83, e incluidos en la Ley 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, los créditos correspondientes a las subvenciones para dichas guarderías, esta Consejería ha tenido a bien convocar las ayudas de sostenimiento de las guarderías calificadas como laborales.

La solicitud, tramitación, resolución y pago de la ayuda se regularán por disposiciones que específicamente se establecen en la presente Orden.

Primera.—La ayuda se otorgará para cooperar a los gastos de sostenimiento de los Centros calificados como guarderías laborales, tales como gastos de personal, alimentación y otros gastos.

Segunda.—Podrán solicitar estas ayudas.

— Las entidades titulares de guarderías laborales.

— Los Patronatos municipales de guarderías laborales.

Tercera.—Las guarderías que pretendan beneficiarse de las ayudas citadas, deberán reunir los siguientes requisitos:

— Estar calificadas como laborales e inscritas en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de esta Consejería conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto Regional 47/82.

— Carecer de ánimo de lucro.

— Que la renta per cápita de los usuarios no sea superior a 600.000 pesetas anuales.

— Que las guarderías laborales solicitantes no perciban de otros organismos o instituciones subvenciones o ayudas para el sostenimiento de las mismas superiores al coste total de la plaza niño-año.

Cuarta.—Las guarderías interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

— Instancia suscrita en nombre de la entidad titular.

- Relación de los niños que asistan a cada aula, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento si utilizan el servicio de comedor, de transporte y la cuota que pagan y si asisten niños minusválidos. Asimismo el nombre de los educadores-cuidadores que están en dicha aula.
- Baremos de pagos de cuotas.
- Análisis del gasto del año 1984.
- Informe sobre el funcionamiento interino en cuanto a los órganos de gestión y participación de los interesados en el gobierno del centro.
- Acreditación por parte del director del Centro de que la renta per cápita de los usuarios es inferior a 600.000 pesetas anuales.
- Declaración del director de la guardería de no recibir subvenciones superiores al costo-plaza del niño-año.

Las solicitudes y documentación requeridas se presentarán en los impresos que se facilitarán en la Dirección Regional de Bienestar Social a estos efectos.

Quinta.—Las ayudas se concederán teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Que respeten el número de niños/educador/aula/edad, que permita desarrollar una atención individualizada:
  - De 3 a 12 meses      6 niños/educador
  - De 12 a 24 meses    9 niños/educador
  - De 24 a 36 meses    15 niños/educador
  - De 36 a 48 meses    20 niños/educador
- Que presten servicio de transporte.
- Que presten servicio de comedor.
- Que atiendan a niños minusválidos.
- Que cobren cuotas proporcionales a los ingresos.
- Que tengan órganos de gestión participativos.

Sexta.—La solicitud y documentación requerida, habrán de presentarlas en el Registro General de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 11, en el plazo de un mes siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Séptima.—La Dirección Regional de Bienestar Social podrá recabar cualquier información complementaria para la resolución del expediente y comprobar la veracidad de los datos aportados.

Octava.—En cuanto al procedimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

Novena.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de marzo de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.

Ilmos. Sres.: secretario general técnico y director Regional de Bienestar Social.

230

**ORDEN de 7 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se determinan criterios para otorgamiento de Ayudas Individuales a personas o familias en situación de grave o urgente necesidad.**

Ilmos. Sres.:

En la Ley 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, figura el Programa de Bienestar Social, entre cuyas dotaciones aparece consignación para la concesión de Ayudas a personas o familias en situación de grave o urgente necesidad.

Previsto en la Disposición Adicional primera de la citada Ley Regional de Presupuestos que las Ayudas a conceder por la Comunidad Autónoma, lo sean con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, es por lo que se hace preciso establecer las normas que regulan la concesión de estas Ayudas.

Primero.—Los criterios para el otorgamiento de Ayudas Individualizadas no periódicas a personas o familias en situación de grave o urgente necesidad serán los siguientes:

- Que la situación sea grave o urgente.
- Que dichas circunstancias de gravedad y urgencia excluyan la posibilidad de otras vías de solución y que mediante la ayuda se pueda modificar, en todo o en parte, la situación presentada.
- Que se refiera a un MENOR de los que son objeto de la acción protectora de esta Consejería, bien se suscite el caso por la Dirección Regional de Bienestar Social o por el Tribunal Tutelar de Menores.
- Que la renta individual o familiar per-cápita del presunto beneficiario resulte inferior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional. Se atenderán prioritariamente a los titulares de pensiones periódicas del FAS, regulada por el R. D. 2620/81, de 24 de julio.
- Que estén informadas por los Ayuntamientos correspondientes al domicilio del interesado.

Segundo.—Los interesados podrán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General de la Consejería, sita en Ronda de Levante, 11, Murcia, o por cualquiera de los medios que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D. N. I. del interesado.
- Cualquier documento, información o dato que sirva para contrastar la veracidad de la situación alegada.

La Dirección Regional de Bienestar Social podrá incoar expedientes de oficio cuando tenga conocimiento de casos de extrema necesidad.

Tercero.—El plazo de presentación de solicitudes queda abierto durante todo el presente año.

Cuarto.—La Dirección Regional de Bienestar Social, en base a la documentación presentada, que podrá ampliarse para una mejor resolución de la petición, emitirá la propuesta de concesión.